

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el Dr. MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, Registrador del Estado Civil del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, en data 2 de febrero de 2024 allegó comunicación con la que emitió el pronunciamiento requerido por esta judicatura. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 11 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0620

Sevilla - Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.
SOLICITANTE: JULIETA GONZALEZ ARCILA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2024-00003-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a dar aplicación a las previsiones normativas derivadas del artículo 579 del Estatuto Procesal decretando las pruebas solicitadas por la parte activa, de manera previa a la emisión de la sentencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 278 del mismo compendio normativo, teniendo en cuenta el pronunciamiento dispuesto por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES.

Dispuso esta instancia judicial, mediante el Auto Interlocutorio No.0128 de enero 23 de 2024, admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA propuesta por la ciudadana JULIETA GONZALEZ ARCILA, a través del apoderado judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES CARTAGENA, con el propósito de corregir su Registro Civil de Nacimiento en lo relacionado con la fecha de nacimiento cuyo dato correcto es el 15 de diciembre de 1955.

Así las cosas, este servidor judicial, con la admisión de la demanda, ordenó notificar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL de Sevilla – Valle del Cauca para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, emitiera el pronunciamiento a que hubiere lugar con relación a las pretensiones enarboladas por la solicitante JULIETA GONZALEZ ARCILA.

Dicha entidad administrativa allegó escrito, en data 2 de febrero de 2024, atendiendo el requerimiento extendido por esta instancia jurisdiccional, haciendo alusión a los hechos de la demanda, en virtud de lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 579 del Código General del Proceso el cual preceptúa:

Página 1 de 3

Jcv

Artículo 579. PROCEDIMIENTO. Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:

1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.
2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.
3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.

De la norma citada precedentemente se colige la necesidad de ordenar el decreto de las pruebas aportadas por la parte solicitante de la corrección del registro civil avizorando, este dirigente procesal, que el acervo probatorio se integra, además de las documentales anexadas con el escrito genitor de la demanda, de la solicitud ordenación del interrogatorio de parte de la peticionaria y de la recepción del testimonio del señor ALBERTO GONZALEZ ARCILA. De igual forma, se decretará, como prueba oficiosa, el importe al proceso del Registro Civil de Nacimiento del señor ALBERTO GONZALEZ ARCILA, dado que es a través de dicho documento que se prueba idóneamente el hecho jurídico del nacimiento, referenciado en el acápite de los hechos, y no mediante el documento de identidad.

En consonancia con lo expuesto estima el suscrito juez pertinente convocar preliminarmente a la accionante y sus testigos para la realización del interrogatorio y la recepción de los testimonios y, superado dicho acto procesal, proceder a dictar sentencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 278 de la norma instrumental.

III. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR como medios de prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el acta inaugural, junto con todos sus anexos, los cuales se valorarán al momento de proferir la decisión de fondo:

DOCUMENTALES.

1. Partida Eclesiástica de Bautismo de JULIETA GONZALEZ ARCILA asentada al Libro 0049, Folio 0098 y Numero 00286 de la Basílica Menor San Luis Gonzaga de Sevilla – Valle del Cauca.
2. Registro Civil de Nacimiento de JULIETA GONZALEZ ARCILA inscrito en el Folio 195 del Tomo 30 de julio 2 de 1973 expedido por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
3. Documento de identidad de la JULIETA GONZALEZ ARCILA.
4. Documento de identidad de la ALBERTO GONZALEZ ARCILA.
5. Mandato especial otorgado por la señora JULIETA GONZALEZ ARCILA al abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ para su representación judicial en este asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decretar el interrogatorio de parte a la proponente **JULIETA GONZALEZ ARCILA** con el propósito de que absuelva los cuestionamientos que le formulará su mandatario judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ; así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

TESTIMONIALES.

Decretar la recepción del testimonio de la persona que a continuación se señala a efectos de que declare sobre los hechos de la demanda de conformidad con lo preceptuado con el artículo 212 de C. G. P.

- **ALBERTO GONZALEZ GARCIA** identificado con C. C. No.6.457.972, quien puede ser ubicado en el Barrio San Luis del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, celular 3216336453 y correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com.

Se previene a la parte activa que queda bajo su responsabilidad la gestión de asistencia del testimoniante a la diligencia de recepción del testimonio, de la cual se fijará la fecha seguidamente; lo anterior teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO.

- Téngase como prueba de oficio la comunicación arrimada al plenario el 2 de febrero de 2024 por el Dr. **MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ**, Registrador del Estado Civil del municipio de Sevilla – Valle del Cauca.¹

- Decretar dentro del acervo probatorio, como prueba oficiosa, el importe al proceso del **Registro Civil de Nacimiento del ciudadano ALBERTO GONZALEZ GARCIA**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. **CONCEDASE** a la parte activa un término judicial de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para aportar el referido documento.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para la realización de la diligencia de recepción de la declaración y del testimonio, referidos en el numeral anterior, el día **OCHO (08)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 XM)**. La diligencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE**.

TERCERO: DISPONER resolver de fondo este asunto, una vez finiquitada la realización de la audiencia de recepción del interrogatorio y el testimonio, profiriendo **SENTENCIA ANTICIPADA** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 278 del Estatuto Adjetivo.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **040** DEL
12 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Visible al archivo digital

Jcv

Carrera
E-ma

1800819
OV.CO

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a14faeb457fe6f45cfe9dcd80aea016105765f5e66ed7e53702bb97407a2cea**

Documento generado en 11/03/2024 10:32:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>